

TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS



Norma Administrativa No. 2

NA/CI/02/2017

**TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE
DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS
SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS**

CONTENIDO

	Página
Marco Legal.....	3
Objetivo.....	5
Dependencias y Áreas de Aplicación.....	6
Descripción de Actividades.....	7
Diagrama de Flujo	9
Formato No.1 Constancia Administrativa	10
Formato No.2 Acta Administrativa	11
Formato No.3 Oficio de Notificación	12
Políticas de Operación.....	13
Vigencia y Período de Revisión.....	14

MARCO LEGAL

La presente Norma Técnica se encuentra fundamentada en lo dispuesto por:

La fracción IV del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

“Se establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso”.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California:

Artículo 3: *“Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.*

Artículo 4 Fracción III, Inciso 5:

“Donde determina los Servidores Públicos de primer nivel en los órganos autónomos: los titulares de los organismo constitucionales autónomos, así como, sus Directores Generales”.

Artículo 5 fracción IV:

Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia son:

IV.- Los Órganos de Control.

Artículo 46 Fracción XIX:

“Tratándose de los servidores públicos señalados en la fracción III del artículo 4 la presente ley, someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año, a examen para la detección de drogas de abuso”.

Artículo 47 Fracción XII:

“Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de éstas”.

Artículo 47 Fracción XIV:

“Negarse a la práctica de los exámenes de detección de consumo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares.”

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California establece en materia de sanciones lo siguiente:

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 46 y 47 de esta Ley, serán sancionados conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones administrativas consistirán:

I.- La amonestación: Es la advertencia hecha al servidor público responsable, sobre las consecuencias de la conducta cometida, apercibiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

Esta sanción podrá ser pública o privada y se hará constar por escrito y dentro del expediente del servidor público sancionado;

II.- La suspensión: Consiste en la separación temporal, que no podrá exceder de treinta días del cargo, empleo o comisión, privando al servidor público del derecho a percibir remuneración o cualquiera otras prestaciones económicas a que tenga derecho;

III.- La destitución: Consiste en la separación definitiva del cargo, empleo o comisión decretada mediante el procedimiento de responsabilidad;

IV.- La sanción económica: Es el pago en dinero que en concepto de retribución debe hacer el servidor público responsable a favor del erario Estatal o Municipal, por la infracción cometida, la cual será exclusivamente en los casos en que se obtenga lucro o se ocasione daños o perjuicios al erario Estatal o Municipal; y

V.- La inhabilitación: Consiste en la imposibilidad temporal para obtener y ejercer el cargo, empleo o comisión en el servicio público y cuando se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, ésta será de tres meses hasta cinco años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y se seis a diez años si excede de dicho límite, cuando no se causen daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de un mes y hasta dos años; y

VI.- La restitución de cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 60.- Son faltas graves, el incumplimiento a lo dispuesto por las **Fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XV, XVI, XIX y XXIII del Artículo 46**, así como el incumplimiento a lo dispuesto por las **Fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV y XVI del Artículo 47 de esta Ley**.

Así mismo será considerado como falta grave, en caso de los Titulares de los Órganos de Control no den seguimiento hasta su total terminación y/o en su caso aplicar la sanción que corresponda, a las observaciones que sean turnadas por el Congreso del Estado con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS

OBJETIVOS

- Contar con los mecanismos de control necesarios que garanticen al **ITAIPBC**, la transparencia y confianza en sus Servidores Públicos.
- Definir en forma específica cada uno de los pasos a seguir para la toma de muestras, de forma tal, que se respete la integridad del Servidor Público.
- Detectar o determinar el uso o consumo de sustancias químicas, sean estas legales o ilegales; y que son determinadas por procedimiento urológico.
- **Dar cumplimiento al artículo 46 Fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California el cual a la letra dice:**

" Someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año, a examen para la detección de drogas de abuso ".

DEPENDENCIAS Y ÁREAS DE APLICACIÓN

I.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-

- Envía Oficio a los Sujetos Obligados durante el mes de febrero con el fin de notificar la obligación que dicta el **artículo 46 Fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California el cual a la letra dice:**

“Tratándose de los Servidores Públicos señalados en la Fracción III del Artículo 4 de la presente Ley, someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año, a examen para la detección de drogas de abuso”.

- Recibe las notificaciones (sobre cerrado) de los Servidores Públicos que obtuvieron resultados y se levanta **Constancia Administrativa (ver Formato No.1)**, firma Sujeto Obligado, Titular del Órgano Interno de Control y dos testigos y se archiva. Elabora **Acta Administrativa (ver Formato No.2)** de los resultados que arroje el examen **“Negativo”**, firma Titular del Órgano Interno de Control y un testigo. Se elabora **Oficio de Notificación (ver Formato No.3)**, de los resultados que arrojó el examen para la detección de drogas de abuso, firma Titular del Órgano Interno, sella despachado, y entrega original a Sujeto Obligado firmando de recibido y se archiva.
- En los casos de que el resultado del examen para detección de drogas de abuso tenga resultado **“Positivo”** en cualquiera de las drogas, se le dará un plazo no mayor a **5 días hábiles** para presentar un segundo examen y este resultado será el **definitivo**. En caso de que el resultado de la segunda muestra sea de nuevo **positivo**, se le notificará al Servidor Público, se levantará **Acta Administrativa (ver Formato No.2)** de los resultados que arroje el examen, firma Titular del Órgano Interno de Control y un testigo. Se elabora **Oficio de Notificación (ver Formato No.3)**, de los resultados que arrojó el examen para la detección de drogas de abuso, firma Titular del Órgano Interno de Control, sella despachado, y entrega original a Sujeto Obligado firmando de recibido, y se dará inicio al **“Procedimiento Administrativo de Responsabilidad”** correspondiente.

II.- FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ITAIPBC.-

A) SUJETOS OBLIGADOS.-

Proporcionará la muestra de orina para la detección del uso o consumo de sustancias ilícitas; este examen será realizado en Laboratorio Certificado o Institución Pública, se presentará al Laboratorio con Credencial de ITAIPBC o IFE, deberá informar al personal del Laboratorio si está tomando algún medicamento ya sea por prescripción médica o no.

Entrega sobre cerrado al Titular del Órgano Interno de Control. Si el resultado que arroja el examen es **“Negativo”** recibe **Oficio Original de Notificación (ver Formato No.3)** firmado y sellado de recibido, TERMINA. Si el resultado del examen es **“Positivo”** recibe **Oficio Original de Notificación (ver Formato No.3)** firmado y sellado, y se inicia **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad**.

TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ACT.	PUESTO	AREA	ACTIVIDADES
Inicio	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Prueba de antidoping a Servidores Públicos del ITAIPBC
1	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Envía Oficio durante el mes de Febrero al Servidor Público, donde le notifica la obligación de efectuarse Prueba de Antidoping.
2	Empleado ITAIPBC	FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	Recibe Oficio y acude a realizar Prueba de Antidoping, entrega sobre cerrado.
3	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Recibe (sobre cerrado) de los Servidores Públicos que obtuvieron resultados y se levanta Constancia Administrativa (ver FORMATO No.1) , firma Sujeto Obligado, Titular del Órgano Interno de Control y dos Testigos y se archiva.
4	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Si el resultado es " NEGATIVO " se elabora Acta Administrativa (ver Formato No.2) , firma Titular del Órgano Interno de Control y un Testigo. Se elabora Oficio de Notificación (ver Anexo No.3) , firma Titular del Órgano Interno, sella despachado, y entrega original a Sujeto Obligado firmando de recibido y se archiva. TERMINA
5	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	En el caso de que el resultado del examen sea " POSITIVO ", se le dará un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentar un segundo examen y este resultado será el definitivo .
6	Empleado ITAIPBC	FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA	Acude a hacerse el segundo examen antidoping.

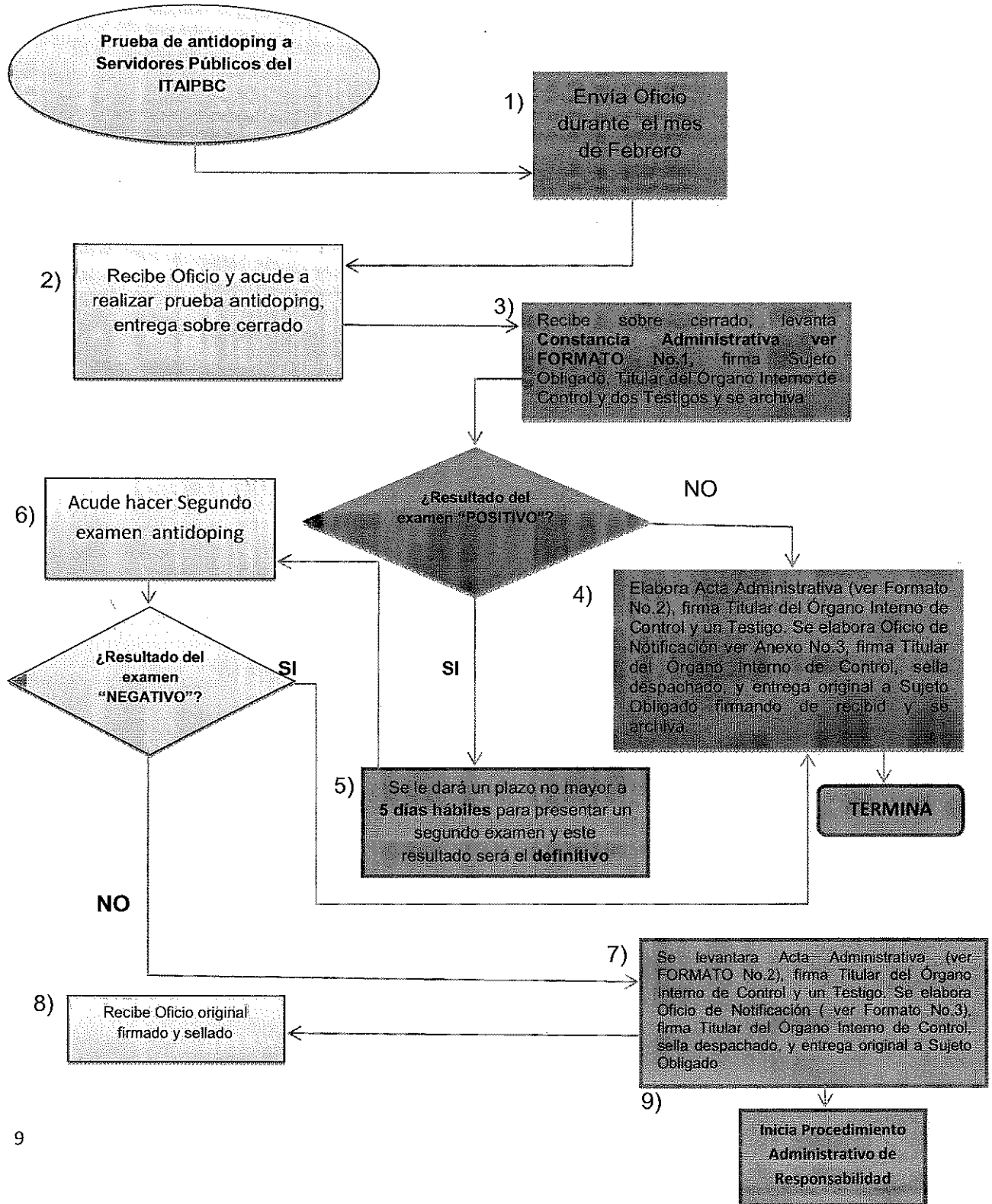
TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS

		INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
7	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Si el resultado del segundo examen resulta " NEGATIVO ", Se levantará Acta Administrativa (ver FORMATO No.2) , firma Titular del Órgano Interno de Control y un Testigo. Se elabora Oficio de Notificación (ver Formato No.3) , firma Titular del Órgano Interno de Control, sella despachado y entrega original a Sujeto Obligado.
8	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Si el resultado del segundo examen resulta " POSITIVO ", se levantará Acta Administrativa (ver FORMATO No.2) , firma Titular del Órgano Interno de Control y un Testigo. Se elabora Oficio de Notificación (ver Formato No.3) , firma Titular del Órgano Interno de Control, sella despachado, y entrega original a Sujeto Obligado.
9	Empleado ITAIPBC	FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	Recibe Oficio original firmado y sellado.
10	Titular del Órgano Interno de Control	Órgano Interno de Control	Inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

TOMA DE MUESTRAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC PARA LA DETECCIÓN DEL USO O CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES Y LA NOTIFICACION DE RESULTADOS

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN EXAMEN ANTIDOPING

FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ITAIPBC **TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**



CONSTANCIA ADMINISTRATIVA FORMATO No.1

CONSTANCIA ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____, estando presente en las Oficinas del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sitas en la Avenida Carpinteros y Calle "H" N°1598 de la Colonia Industrial de esta municipalidad, el que suscribe _____ Titular del Órgano Interno de Control en referencia; contando con la presencia de los testigos de asistencia de nombre _____ y _____, quienes se desempeñan como _____ y _____ respectivamente; se hace constar la comparecencia del C. _____, quien acude a esta oficina con el objeto de hacer entrega personalizada de un sobre debidamente cerrado, con rótulo de _____, en el que presuntamente se contienen los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que le fue practicado al mismo compareciente, quien se desempeña como _____ en este Instituto. Diligencia de la que se da cuenta con la presente constancia, para los efectos del cumplimiento de la obligación a la que hace referencia la Fracción XIX, del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California que establece: *"Tratándose de Servidores Públicos señalados en la Fracción III del Artículo 4 de la presente Ley, someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año a examen para detección de drogas de abuso, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y disposiciones reglamentarias"*.

Acto seguido, se procederá a hacerle entrega al compareciente del presente Acuse de Recibido, a manera de constancia por motivo de la presentación ante el Órgano Interno de Control del sobre cerrado que se dice contiene los resultados del examen de laboratorio antes referido; hecho lo cual, se procede al resguardo del sobre multicitado para los efectos de la revisión de su contenido en diligencia que tendrá verificativo con posterioridad.

No habiendo más asuntos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce la presente Constancia por duplicado quienes en ella intervinieron.

EL COMPARECIENTE

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

ACTA ADMINISTRATIVA FORMATO No.2

ACTA ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, estando presente en las Oficinas del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sitas en la Avenida Carpinteros y Calle "H" N°1598 de la Colonia Industrial de esta municipalidad, el que suscribe _____ Titular del Órgano Interno de Control en referencia; contando con la presencia, en calidad de testigo de asistencia, del Servidor Público de nombre _____ quien se desempeña como _____ del propio Instituto, a efectos de proceder a la apertura del sobre que se encuentre debidamente cerrado, con rótulo del laboratorio _____, en el que presuntamente se contienen los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que presentó en tiempo y forma ante esta autoridad el C. _____ examen que le fue practicado al Servidor Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en cumplimiento de la obligación establecida en la Fracción XIX del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y que textualmente señala: *"Tratándose de Servidores Públicos señalados en la Fracción III del Artículo 4 de la presente Ley, someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año a examen para detección de drogas de abuso, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y disposiciones reglamentarias"*.

Acto seguido se procedió a la apertura del sobre en comento, dando cuenta de los siguientes resultados por parte del laboratorio referido, firmando el _____ con Cédula Profesional N° _____ fechado el _____.

"Antidoping Urinario 5 Parámetros:

Método: _____

Anfetaminas: _____

Metanfetaminas: _____

Canabinoides: _____

Cocaína: _____

Morfina: _____

No habiendo más asunto que hacer constar, y toda vez de que los resultados que se arrojan son _____, se da por terminada la presente diligencia y revisión, ordenándose su archivo definitivo en el expediente respectivo para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce la presente Constancia quienes en ella intervinieron.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TESTIGO DE ASISTENCIA

OFICIO DE NOTIFICACION No 3

Entidad: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Oficio N°:

Asunto: Se informa Resultado de Examen Antidoping

Mexicali, B.C., a ____ de _____ de _____.

C. _____

PRESENTE

En seguimiento a la obligación prevista en el Artículo 46 Fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y de conformidad con la Norma Administrativa N° 2 NA/CI/02/2017 de este Instituto, procedo a informarle que el pasado día ____ de _____ del _____, se procedió a la apertura del sobre rotulado _____ que usted presentó ante este Órgano Interno de Control el día ____ de _____ del _____, el cual se recibió debidamente cerrado.

Por lo que, una vez hecha la revisión al contenido del sobre en comento, le informo que los resultados a los exámenes para la detección de drogas de abuso dio _____ en la droga y/o todas las pruebas comprendidas dentro del examen de laboratorio.

Siendo en razón de los resultados señalados, que se tiene al Servidor Público cumpliendo satisfactoriamente con la obligación que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procediéndose al archivo parcial y/o definitivo del examen de laboratorio que nos ocupa en el expediente que para el efecto fue aperturado.

Lo anterior se le informa para los efectos a que haya lugar, y no habiendo otro aspecto a informar, aprovecho la ocasión para reiterarle mis respetos.

ATENTAMENTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. Cuando el Servidor Público se encuentre bajo tratamiento médico deberá de informarle al **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** antes de que se le practique la toma de muestra, proporcionando todos los datos necesarios para comprobar la veracidad, así como también deberá de presentar, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de muestra, la siguiente documentación:
 - a. Receta Médica original autorizada por cualquier Institución Pública de Salud y/o Médico Certificado para prescribir medicamentos controlados.
 - b. En el caso de que no cuente con la receta, deberá de proporcionar copia de su expediente clínico.
2. Cuando el Servidor Público del ITAIPBC se haya aplicado algún medicamento sin receta médica, deberá de informarlo antes de que se le tome la muestra y proporcionará la información necesaria.
3. Al personal que se le haya tomado muestra para la detección del uso o consumo de drogas, enervantes, estupeficientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, se le notificará el resultado obtenido, ya sea positivo o negativo.
4. Cuando el Servidor Público obtenga resultado positivo en el análisis de su muestra, se le ordenará que proporcione, en ese acto, una segunda muestra, que se tomará bajo lo establecido por la presente norma, esto es por un Laboratorio Certificado y este resultado será el definitivo.
5. Si se obtiene un resultado "**Positivo Definitivo**", el Servidor Público, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 59 Capítulo III** relativo a **Sanciones Administrativas** y **Artículo 46 fracción IV, V, X, XI, XII, XV, XVI y XIX**, así como el incumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 47 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV y XVI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, tendrá derecho de audiencia, quien de acuerdo al resultado de la declaración del Servidor Público y la investigación realizada, procederá conforme a derecho.
6. El examen antidoping deberá de realizarse cada año antes del 31 de marzo del presente, y será válido hasta 90 días antes de su vencimiento.
7. La presente Norma Administrativa será de observancia general para el **Comisionado Presidente, Comisionados Propietarios y Secretario Ejecutivo**.

VIGENCIA Y PERÍODO DE REVISIÓN

La presente Norma Administrativa será evaluada periódicamente por Órgano Interno de Control con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Su actualización se realizará cuando sea necesario, tomando en consideración las sugerencias y observaciones manifestadas por las áreas involucradas. La presente Norma Administrativa se evalúa y refrenda el 9 de Marzo del 2017 y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.

Mexicali, B.C., a los 9 días de marzo del dos mil diecisiete.

(RUBRICA)

Lic. Francisco E. Postlethwaite Duhagon

Comisionado Presidente

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

(RUBRICA)

C.P. Martin Domínguez Chiu

Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

NOTA: La presente Norma Administrativa se publica al amparo del **ACUERDO AP-03-92**, el cual fue aprobado por el Pleno durante la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Marzo, celebrada el 9 de Marzo del 2017 y de conformidad con el artículo 99 Fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Baja California.
Oficio Número: *OI/SE/053/2017*

Mexicali, B.C., a 10 de Marzo del 2017.

MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
CONTRALOR INTERNO.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se hacer formal notificación e informa que en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 09 de Marzo del 2017, se tomó el siguiente acuerdo:

1.-AP-03-92 *Se aprueba Norma Administrativa Número 2 (NA/CI/02/2017) Toma de muestras a los servidores públicos del itaipbc para la detección del uso o consumo de drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares y la notificación de resultados*

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo agradeciendo la atención al presente.

ATENTAMENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

itaip
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

13 MAR 2017

R
RECIBIDO
CONTRALORIA INTERNA


JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ IBARRA

SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA